





"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA JURIDICA

Se trata del establecimiento comercial denominado "Lavadero HyC – Víctor Correa Muentes, identificado con la cédula 1.003.212.514", ubicado en Avenida del Consulado Buenos Aires, 59A -13, Calle 30. Tel. 300-5576896. 10°23'48.75032"N-75°29'34.66201"W165°S

III. HECHOS

- 1. El día 27 de marzo del 2023, funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, llevaron a cabo visita de vigilancia y control al establecimiento "Lavadero HyC Víctor Correa Muentes CC 1003212514", donde se evidenció infracción ambiental respecto a vertimientos de aguas residuales no tratadas según resolución 631 de 2015, hecho que dio motivo a imponer una medida preventiva de amonestación escrita, otorgando plazo hasta el mes de Junio del 2023 para cumplir con los requisitos y trabajos solicitados. Esto quedó registrado en acta No. 38-2023.
- 2. El día 30 de marzo de 2023 el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, legalizó dicha medida mediante auto **EPA-AUTO-0170-2023**, notificado el mismo día, a través del oficio EPA-OFI-001009-2023.
- 3. El día 11 de abril de 2023, funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, llevaron a cabo nueva visita de vigilancia y control al establecimiento "Lavadero HyC Víctor Correa Muentes CC 1003212514", donde nuevamente se evidenció infracción ambiental respecto a vertimientos de aguas residuales no tratadas según resolución 631 de 2015, hecho que dio motivo a imponer una medida preventiva de suspensión de obra. Esto quedó registrado en acta No. 39-2023.

en acta No. 39-2023.

4. El día 12 de abril de 2023, mediante código EXT-AMC-23-0043442, fue radicada petición NUESTRO del administrador del LAVADERO HyC, señor Víctor Correa Muentes, en la cual solicita el PATRIMONIO NATURAL

ESTABLECIMIENTO PÉNAMIÈMIO del acta No 39 de fecha 11 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.











"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC - VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

 (\dots)

"El día 27 de marzo de 2023 nos dieron un acta en el cual nos notificaron que nos permitían laborar en un lapso de tiempo hasta el mes de junio del presente año, para cumplir con la realización de los trabajos solicitado, y el día 11 de abril de 2023 llegaron a cerrar el lavadero, por los mismos motivos. Para cumplir con lo reglamentado en el acta, se está trabajando en el proceso; lo que solicito es la reanudación del servicio para seguir laborando y poder cumplir con los requerimientos implantados en el acta y poder brindar un buen servicio y una mejor calidad en el ambiente".

(…)

IV. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL PROYECTO

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida preventiva fue realizada el día 27 de marzo de 2023, de la cual se dio curso y legalización el día 30 de marzo de 2023, mediante auto EPA-AUTO-0170-2023, notificado el mismo día, con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en el Acta No. 38 de 27 de marzo de 2023, se expuso lo siguiente:

(")

"ACTA DE VISITA NO. 38 DE 27 DE MARZO DE 2023

ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES ACTIVIDADES, **OBSERVADOS:**

Vertimientos de ARnD a caño aledaño producto de la operación de Lavadero HyC

2. APECTOS ABIOTICOS

(…)

2.2. Hidrología

VIOLACIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL **VIGENTE:**

Vertimientos de aguas residuales no tratadas: Resolución 631 de 2015 decreto 1076 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL HECHO GENERADOR:

lavado de motos, cambios de aceites, cuyos residuos son vertidos a caño aledaño sin pretratamiento.

DESCRIPCIÓN DEL VÍNCULO CAUSAL:

Operación sin permiso de vertimientos y sin controles ambientales.









Manga, 4ta Avenida calle 28 #<mark>27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>











"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC - VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

PRUEBAS:

Inspección visual y registro fotográfico.

OBSERVACIONES:

- 1. El lavadero HyC deberá contar con los elementos de pretratamiento de ARnD necesarios para mitigar los impactos ambientales para Junio 2023
- 2. Instalar barrera divisoria entre el lavadero y el caño.
- 3. Conectar el sistema hidráulico de aguas residuales al alcantarillado tramitando los permisos requeridos por la autoridad vigente.
- 4. Radicar las caracterizaciones de vertimientos ante la autoridad ambiental vigente en el email atencionalciudadano @epacartagena.gov.co

(…)

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en el Acta No. 39 de 11 de abril de 2023, se expone en los siguientes términos:

(")

"ACTA DE VISITA NO. 39 DE 11 DE ABRIL DE 2023

ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES **OBSERVADOS:**

Vertimientos de ARnD a caño aledaño producto de la operación de Lavadero HyC

2. APECTOS ABIOTICOS

(…)

2.2. Hidrología

VIOLACIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL **VIGENTE:**

Vertimientos de aguas residuales no tratadas: Resolución 631 de 2015 decreto 1076 de 2015

DESCRIPCIÓN DEL HECHO GENERADOR:

lavado de motos, cambios de aceites, cuyos residuos son vertidos a caño aledaño sin pretratamiento.

DESCRIPCIÓN DEL VÍNCULO CAUSAL:

Operación sin permiso de vertimientos y sin controles ambientales.

PRUEBAS:

Inspección visual y registro fotográfico.

OBSERVACIONES:
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAI

Manga, 4ta Avenida calle 28 #<mark>27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.</mark>





JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

Se suspende inmediatamente la actividad generadora del impacto (lavado de motos).

No se podrá reanudar la actividad hasta que cumpla con:

- 5. Conectar el sistema hidráulico de aguas residuales al alcantarillado tramitando los permisos requeridos por la autoridad vigente.
- 6. Instalar barrera divisoria entre el lavadero y el caño.
- 7. Instalar trampas de grasas.
- 8. Radicar las caracterizaciones de vertimientos ante la autoridad ambiental vigente en el email <u>atencionalciudadano @epacartagena.gov.co</u>

(…)

Posteriormente se observa que se realizó una inspección el día 11 de abril de 2023 la cual fue relacionada con los mismos hechos, las mismas anotaciones, el mismo lugar, las mismas pruebas y actividades, llegando a la conclusión de que se iba a imponer una medida preventiva distinta a la legalizada anteriormente mediante el auto **EPA-AUTO-0170-2023** del 30 de marzo de 2023.

Lo anterior, permite evidenciar una clara vulneración al <u>Debido Proceso</u> establecido en el art 29 párrafo 4º de la Constitución Política, <u>donde se prohíbe que una persona, por el mismo hecho, sea sometida a juicios sucesivos o le sean impuestas varias sanciones en el mismo hecho.</u>

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de



















"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)"

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Del Acta de visita Nro. 39 de 11 de abril de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio "Lavadero HyC" incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

> DEL DEBIDO PROCESO.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso, así:

"ARTICULO 29. <u>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</u>

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO







Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.





NATURAL







"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC - VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Negrilla y Subrayas fuera del texto original).

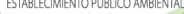
Sobre el concepto y alcance de este importante derecho fundamental, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-980 de 2010, manifestó:

"Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligacionesde quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. (Negrilla y Subrayas fuera del texto original).

Asimismo, sobre el derecho al debido proceso administrativo, la pluricitada sentencia, consagró:

"Esta Corporación, a través de múltiples pronunciamientos, ha estudiado el tema relacionado con el debido proceso administrativo, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. SALVEMOS 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la PATRIMONIO Ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de NATURAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

















"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC - VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (Negrilla y Subrayas fuera del texto original).

VI. CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", sobre el objeto de las medidas preventivas, estableció:

"ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Sobre el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, la ley ibídem, señaló:

ARTÍCULO 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(…)

ARTÍCULO 14. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia. Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en







+575) 6421316









"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC – VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

<u>donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.</u> (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Lo anterior, evidencia que el legislador estableció un procedimiento claro y expedito para la imposición de medidas preventivas en materia ambiental. En este orden, el Congreso de la República estableció un orden de actuaciones que deben agotarse para la imposición de medidas preventivas una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte y en casos de flagrancia, sin que estableciera etapa que permitiera la variación de una medida preventiva impuesta y legalizada.

Conforme a ello, es claro que para la imposición de medidas preventivas la autoridad ambiental debe agotar las etapas que para ello ha establecidas el legislador, no siendo procedente que la autoridad cree o adiciones etapas o actuaciones no previstas en la ley. Más aun, cuando se trata de actuaciones regladas y de orden público que tienen implícito la garantía de derechos de raigambre constitucional como el debido proceso, el de contradicción y defensa.

En este orden, está claro que el día 27 de marzo del 2023 la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, realizó visita de vigilancia y control al establecimiento "Lavadero HyC – Víctor Correa Muentes CC 1003212514", donde se evidenció una infracción ambiental, consistente en vertimientos de aguas residuales no tratadas, lo que dio motivo a imponer una medida preventiva de amonestación escrita mediante Acta 38 del 27 de marzo de 2023, legalizada mediante auto EPA-AUTO-0170-2023 del 30 de marzo de 2023, y notificado el mismo día al presunto infractor, advirtiendo que puede este Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, variar o modificar la medida preventiva ya impuesta y legalizada, puesto ello acarrearía una vulneración al debido proceso al establecer, sin tener competencia, una etapa dentro del procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009 para la imposición de medidas preventivas.

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos mencionados, el Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, no legalizará la medida preventiva de suspensión temporal, impuesta mediante acta No. 39 del 11 de abril de 2023, contra el establecimiento Lavadero H y C propiedad del señor Víctor Correa Muentes, por lo que se ordenará a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental proceder al retiro del sello mediante el cual se ejecutó la medida preventiva.

En consecuencia de lo anterior, se indica que sigue vigente la medida preventiva legalizada mediante auto <u>EPA-AUTO-0170-2023</u> del 30 de marzo de 2023, por lo cual el señor VÍCTOR MANUEL CORREA, en calidad de propietario de lavadero HyC, deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante dicho auto y en los términos en el establecidos.

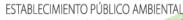
En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena,

IX. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO LEGALIZAR el acta de imposición de medida No. 39 del 1-abril de 2023, aplicada al establecimiento comercial denominado "Lavadero HyC – V







Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.











"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO LAVADERO HYC - VICTOR CORREA MUENTES CC 1003212514"

Correa Muentes CC 1.003.212.514", en la ciudad de Cartagena, conforme a lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LEGALIZAR y por tanto dejar sin efectos la medida preventiva de suspensión temporal impuesta contra el Señor Víctor Correa Muentes en calidad de propietario del Lavadero HyC, mediante acta No. 39-2023, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Seguir el curso del acta No 38 del 27 de marzo de 2023, según lo dispuesto en el auto de legalización EPA-AUTO-0170-2023 del 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Establecimiento "Lavadero HyC -Víctor Correa Muentes CC 1.003.212.514", ubicado en Avenida del Consulado, Buenos Aires, 59A -13, Calle 30; Tel. 300-5576896. 10°23'48.75032"N-75°29'34.66201"W165°S y correo electrónico victor1985-27@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 13 de abril de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Director General Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VB. HEIDY VILLARROYA SALGADO

PTO. Juliana Lombardo AAE

Revisó y ajustó: JVisbalB AAE/OAJ







